**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No 09 DE 2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008”, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 075 DE 2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERA UN ALIVIO AL SECTOR AGROPECUARIO, PARA EL PEQUEÑO PRODUCTOR, JÓVENES Y MUJERES RURALES”.**

Bogotá D.C., noviembre de 2019

Honorable Representante

**JUAN CARLOS LOSADA**PresidenteComisión PrimeraCámara de representantes

Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley estatutaria No. 09 de 2019 cámara “por medio del cual se modifica la ley estatutaria 1266 de 2008”, acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 075 de 2019 cámara “por medio del cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales”.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley Estatutaria No. 09 de 2019 Cámara “Por medio del cual se modifica la ley Estatutaria 1266 de 2008”. [Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 075 de 2019 Cámara “Por medio del cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales”.](http://www.camara.gov.co/alivio-trabajadores-rurales-0)El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

1. **Trámite de la iniciativa.**

El proyecto de ley Estatutaria No. 009 de 2019 Cámara “Por medio del cual se modifica la ley Estatutaria 1266 de 2008”. Fue presentado por el Senado [Álvaro Uribe Vélez](http://www.camara.gov.co/alvaro-uribe-velez) y los Representantes a la Cámara [Óscar Darío Pérez Pineda](http://www.camara.gov.co/representantes/oscar-dario-perez-pineda), [Esteban Quintero](http://www.camara.gov.co/representantes/esteban-quintero-cardona), [Rubén Darío Molano](http://www.camara.gov.co/representantes/ruben-dario-molano-pineros), [Juan David Vélez](http://www.camara.gov.co/representantes/juan-david-velez-trujillo), [Jhon Jairo Berrio](http://www.camara.gov.co/representantes/jhon-jairo-berrio-lopez), [Milton Hugo Angulo](http://www.camara.gov.co/representantes/milton-hugo-angulo-viveros), [Yenica Sugein Acosta Infante](http://www.camara.gov.co/representantes/yenica-sugein-acosta-infante), [Enrique Cabrales](http://www.camara.gov.co/representantes/enrique-cabrales-baquero), [Héctor Ángel Ortiz](http://www.camara.gov.co/representantes/hector-angel-ortiz-nunez), [Christian Munir Garces](http://www.camara.gov.co/representantes/christian-munir-garces-aljure), [Jennifer Kristin Arias Falla](http://www.camara.gov.co/representantes/jennifer-kristin-arias-falla), [José Vicente Carreño](http://www.camara.gov.co/representantes/jose-vicente-carreno-castro), [Jairo Giovany Cristancho](http://www.camara.gov.co/representantes/jairo-giovany-cristancho-tarache), [Juan Fernando Espinal](http://www.camara.gov.co/representantes/juan-fernando-espinal-ramirez), [César Eugenio Martínez Restrepo](http://www.camara.gov.co/representantes/cesar-eugenio-martinez-restrepo), [John Jairo Bermudez](http://www.camara.gov.co/representantes/john-jairo-bermudez-garces), por su parte el proyecto que fue acumulado, el proyecto de Ley N° 075 de 2019 fue presentado el 24 de julio de 2019 por los representantes Edwin Ballesteros, Alejandro Corrales, Ricardo Ferro, Juan David Vélez y otras firmas.

El pasado 26 de agosto de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponentes a los Representantes a la Cámara Oscar Sánchez León (coordinador), Alfredo Deluque[[1]](#footnote-1) (coordinador), Gabriel Santos, Adriana Matiz, Julio cesar Triana, Carlos German, Juanita Goebertus y Luis Albán Urbano.

El 31 de octubre de 2019 en la Comisión primera de la Cámara de Representantes, se llevó a cabo audiencia pública, para escuchar las apreciaciones de los actores, inscritos y que manifestaron su interés en el tema que tratan los proyectos en mención.

1. **Audiencia Publica**

* **Presidente de Finagro - Dairo Estrada**

Menciona las cifras en créditos en condición en Finagro, estos son créditos en condiciones de fomento que tienen pagos de tasa de interés inferiores a las condiciones del mercado, tienen las tasas de interés más bajas de la economía y su fin es otorgar créditos que sean más favorables al sector agropecuario.

También, añade que los créditos son otorgados a través del Banco Agrario y son alrededor de 218.000 créditos los que se encuentran vigentes en los que la media está en $7.700.000.

Por otra parte, menciona que Colombia tiene aproximadamente 350 municipios rurales y 342 municipios rurales dispersos según la categoría del departamento nacional de planeación, en los cuales de estos 350 municipios rurales 330 municipios tienen reportados créditos con deudas entre 1 millón y 500 mil pesos y de los municipios rurales dispersos tienen deuda en 230 municipios, es decir que no se tiene una cobertura total del 100%. Así mismo, expone que entre los créditos rurales se encuentran 881.000 deudores de los cuales 81.000 deudores tienen la obligación entre 1 millón y 500 mil pesos que registran en mora; en los municipios rurales dispersos existen 419.000 deudores de los cuales 37.000 tienen obligaciones entre 1 millón y 500 mil pesos. Las cifras que presenta son las cifras registradas en Finagro que corresponden a créditos en el sector agropecuario.

Por último, resalta que es importante brindar herramientas de información para el sistema financiero a la hora de saber sobre los deudores, ya que al no tener conocimiento se puede generar mayores intereses a ciertos perfiles y no los colocan en igualdad de condiciones al hacer la evaluación. También, propone crear mecanismos que premien la cultura del buen pago dentro del sistema financiero como lo hay en Estados Unidos y Europa en el que cada vez que la persona sea un buen deudor se le ve reflejado en tasa, en mejoramiento de condiciones de financiamiento y en garantías para estos.

* **Jose Manuel Gomez - Asobancaria**

Manifiesta que el tema de la información es muy importante y trascendente para el otorgamiento del crédito. En este orden, expone los antecedentes de la normativa en el país que han beneficiado el otorgamiento del crédito.

1. La ley 1266 que es donde básicamente se regula todo el tema de Habeas Data y de información financiera y crediticia, en esta ley se incluyeron normas sobre temas por ejemplo del dato financiero crediticio, calidad de dato privado y semiprivado que no se suministra sin autorización de los clientes.
2. Ley 1328 de protección al consumidor financiero
3. Ley 1676 de garantías mobiliarias que busca mecanismos de amparo para los créditos.

Luego de esto, expone las cifras de profundización financiera total sobre el PIB a junio de 2019 en donde la profundización financiera es del 50%, es decir la cartera total del país frente al PIB es del 50% y el sector financiero se encuentra prácticamente en todo el país. Esto reflejado en cifras del 99.2% de las zonas en el país tienen cobertura del sector financiero, donde no todas las zonas cuentan con presencia de oficinas, pero sí con corresponsales bancarios. Ahora bien, presenta que el 82% de las personas tienen hoy un producto financiero (tarjeta débito, depósito electrónico, tarjeta de crédito, etc.)

Por otra parte, manifiesta una inquietud frente a borrar la información negativa especialmente en los microcréditos y créditos de bajo monto que se propone en el proyecto de ley y expresa que “en estos es el único activo y la garantía que se puede dar es la información”. También, resalta la importancia de la información para ampliar el otorgamiento de créditos a las personas sin necesidad de acudir a fiadores y sin acudir a otro tipo de análisis sino al de la información.

Por último, propone que el Congreso revise en el análisis del proyecto cuál es el impacto que van a generar con esta eliminación en la profundización financiera, ya que se considera que se va a generar más riesgo y se van a tener que establecer más requisitos de crédito en donde existirá una menor profundización financiera. Por otra parte, señala se requiere más información para fomentar la actividad financiera en el campo, considerando que esto es una problemática que aqueja el campo, la falta de información, sin información va a ser más difícil llegar a estas personas para que accedan a créditos.

* **Presidente Sala de Casación Civil-Octavio Tejeiro**

Según el informe presentado se sugiere dos puntos principales al Proyecto de Ley:

Respecto al proyecto de ley, presenta en primer lugar:

Concretar la aplicación de las disposiciones en el tiempo, frente a las disposiciones se refiere a la adición de los dos parágrafos al artículo 2 de la ley 1266 de 2008. Teniendo en cuenta que se infiere del proyecto que el beneficio allí adicionado únicamente procederá dentro de los nueve meses siguientes a la sanción de la Ley, para esto propone que se debe puntualizar que sucederá con quienes aspiren a tal prerrogativa después de vencido ese término o dejar claro de una vez que ya no podrán hacerlo.

Respecto al proyecto de ley, presenta en segundo lugar:

Propone que en cuanto al proyecto N° 075 de 2019 a través del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 se pueda extender y explicitar que el alivio que allí se consagra es aplicable a las víctimas del conflicto armado interno, en los términos regulados por FINAGRO. Esto debido a que expresa que dicha población vulnerable también puede verse afectada con los reportes negativos de las entidades financieras y por causa de ellos pueden dejar de acceder a créditos.

1. **Consideraciones de los Ponentes**

Los proyectos mencionados presentan en su exposición de motivos y articulado una coincidencia general dada por la reforma a la ley 1266 de 2008 (por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones), sin embargo al realizar una revisión detallada se resaltan las siguientes consideraciones:

* El proyecto de Ley estatutaria 09 de 2019 establece en parágrafo primero del articulo uno, la posibilidad de no reportar información negativa para quienes hayan incumplido con obligaciones que no superen 4 salarios diarios mínimos mensuales legal vigentes (SDMLV), corresponde a $110.415 Mcte[[2]](#footnote-2), por una única vez ,esto según lo presenta la exposición de motivos se basa en:

*“monto que no amerita que se condicione a los posibles solicitantes de crédito por periodos extendidos, máxime si se tiene en cuenta que, en la mayoría de los casos, dichos reporte no reflejan la intención o hábito de no pago de los Titulares, sino que obedecen a una falta de información precisa respecto del valor de los saldos o cuotas pendientes de pago, o simplemente, a una situación de olvido por parte del deudor. (Gaceta 657, 2019 p)*

Sin embargo, no se presenta de manera clara los resultados estadísticos soportados en el número de personas que en la actualidad se encuentran reportados por estos montos y que llegarían a beneficiarse de esta medida, tampoco se presenta el soporte que demuestre que el no pago de las obligaciones financieras responda a razones de información u olvido, por último, en relación a este inciso no es claro si el monto de la obligación ($110.415 Mcte), es para una sola o para diferentes obligaciones.

El parágrafo segundo del artículo uno, establece que el “beneficio” solo es por una vez y solo se aplicará a los montos reportados a la vigencia de la ley, lo cual genera confusión en relación al objeto del proyecto, es decir si este se refiere a los montos negativos o a reportes negativos, conceptos que son diferentes en su alcance y efectos para los usuarios.

Por otro lado, y en perspectiva con la protección de datos personales en el sector financiero, se hace necesario plantear reformas que corrijan las falencias del sistema, esto debido al aumento de los consumidores financieros y las vulneraciones al Hábeas data en algunos casos. ASOBANCARIA menciona, respecto al número de personas mayores de edad que refieren tener por lo menos un producto financiero, se ha elevado, pasando de15.945.802 en 2008 a 23.312.929 en 2014, alcanzando tasas de crecimiento promedio anual de 5,7% durante el mismo periodo. (2008, 2014), lo cual indica que en Colombia la inclusión financiera aumenta. (Gaceta 648 2019, p4).

Para el año 2014, en el marco de lo establecido por la Ley 1266 de 2008 y por la Ley 1581 de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio habría impuesto “(…) multas por un total de $1.892 millones a 46 empresas que violaron el Hábeas Data. Se presentaron además 4.889 quejas y se impartieron 153 órdenes administrativas de eliminación, corrección o actualización de información en bases de datos.” (Ramírez Prado, Juliana, 9 de marzo de 2015.) (Gaceta 648 2019, p3), dentro de las problemáticas se pueden mencionar falta de actualización, un tiempo de reporte negativo desproporcionado, negación y/o penalización al momento de consultar información financiera por parte del usuario, entre otras; en este sentido se puede evidenciar que el proyecto 09 de 2019, no logra plantear una solución a la problemática de los usuarios financieros y comerciales, por lo que se considera pertinente no acoger el articulado propuesto en el mencionado proyecto de Ley.

* El Proyecto de ley Estatutaria 075 de 2019 Cámara pretende modificar el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 , agregando un parágrafo al artículo con el fin de generar un alivio al sector agropecuario para el pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales, reduciendo el tiempo de permanencia de la información negativa de cada uno de ellos en los bancos de datos a 1 mes, tiempo que será contado a partir de la fecha en que se haya pagado, bien sea las cuotas vencidas o el total de la obligación vencida en los diferentes créditos agropecuarios que hayan obtenido.

Se pretende reactivar la economía e inversión en el campo en el momento en que los pequeños emprendedores, jóvenes y mujeres rurales que se encuentran al día, solicitan nuevos créditos para la financiación de sus créditos, teniendo en cuenta que estas personas dependen de su actividad agraria directamente.

El artículo 13 de esta ley, habla de la permanencia de la información financiera y crediticia en los bancos de datos, haciendo referencia tanto a la información positiva, la cual permanecerá de manera indefinida y a la negativa, que tendrá un tiempo de permanencia de 4 años que se cuentan a partir de la fecha en que se paguen las cuotas vencidas o la obligación igualmente vencida. Sin embargo, el Decreto 2952 de 2010, por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008**,** establece en el artículo 3° que el tiempo de permanencia de la información negativo no puede superar el doble de la mora para los casos en que la mora sea inferior a 2 años. A través de este proyecto ese término no sería de 1 mes para los pequeños productores, jóvenes y mujeres rurales.

El artículo 1° del decreto 691 de 2018 plantea una modificación al artículo 2.1.2.2.8 del decreto 1071, el cual se encarga de reglamentar el sector Administrativo Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, artículo que establece:

“ARTÍCULO 1. Modificase el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.1.2.2.8. Pequeño productor. Para los fines de la Ley 16 de 1990, se entenderá por pequeño productor la persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito. Deberá demostrarse que estos activos no excedan de ese valor, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito.

PARÁGRAFO. Para el caso de los beneficiarios de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales."

Mediante este artículo se determina a pequeños productores como aquellas personas naturales que sus activos totales no superen los 284 SLMMLV, es decir $235.184.944 millones de pesos y que sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria.

Con respecto a la mujer rural el artículo 2° de la ley 731 de 2002 establece que se entiende como mujer rural toda aquella que su actividad productiva está relacionada con lo rural[[3]](#footnote-3).

*“****ARTÍCULO 2o. DE LA MUJER RURAL.****Para los efectos de la presente ley, mujer rural es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.”*

Debido a la dinámica poblacional y la búsqueda de oportunidades, la mujer ha logrado un lugar importante en la práctica agrícola. Un informe de ONU Mujeres del año 2012 establece que el 43% de la mano de obra agrícola está representada por mujeres en los países en desarrollo. En la actualidad la participación de las mujeres en los temas rurales se ha incrementado.

Estos tres grupos son parte fundamental para el desarrollo de la agricultura del país y a la vez para el crecimiento económico del mismo, puesto que genera materias primas, alimentos y empleos, además de esto se generan divisas a través de las exportaciones. En nuestro país, este sector es la que más genera empleo con 7.9% de variación, generándose cerca de 278.000 nuevos empleos para finales de 2017, como lo planteo el DANE. Todo esto demuestra la importancia de la actividad agrícola en nuestro país, por esta razón es necesario fomentar la participación en esta actividad.

Con la ley 16 de 1990, por medio de la cual se constituye el Sistema Nacional del Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), con el objetivo de financiar las actividades de producción en sus distintas fases y/o comercialización del sector agropecuario a través del redescuento, para promover el desarrollo del sector rural colombiano. Esta entidad otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, con el propósito de que estas concedan créditos a proyectos productivos, así mismo esta entidad se encarga de administrar una serie de instrumentos para el desarrollo de proyectos agropecuarios. El crédito Agropecuario busca financiar la creación y las mejoras de los diferentes factores de producción para así lograr fortalecer los procesos agrícolas y el campo.

Los créditos agropecuarios se plantean como una herramienta esencial en el mejoramiento de las condiciones económicas de producción, así mismo como un apoyo para la población rural que más lo necesita. Al encontrarse la información crediticia, en específico los reportes negativos de los pequeños productores, los jóvenes y mujeres rurales dentro de estas bases de datos, dificultaría el acceso a nuevos créditos ya que tendrían que esperar el tiempo estipulado en la ley para que dicha información no se encuentre en estas bases, así mismo se estaría afectando el desarrollo económico y social de este sector agropecuario. Con el cambio en el término de permanencia de la información en las bases de datos, se estaría facilitando el acceso a nuevos créditos a estos grupos.

Por último y en atención a lo manifestado por la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, donde recomienda extender y explicitar que el alivio que allí se consagra sea aplicable a las víctimas del conflicto armado interno, Esto debido a que expresa que dicha población vulnerable también puede verse afectada con los reportes negativos de las entidades financieras y por causa de ellos pueden dejar de acceder a créditos.

Se decide incluir a las víctimas del conflicto armado en las disposiciones del parágrafo segundo del proyecto de Ley de ley estatutaria no. 075 de 2019 Cámara.

1. **Pliego de modificaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Proyecto de Ley** | **Pliego de Modificaciones** |
| Proyecto de Ley Estatutaria 09 de 2019 *~~“Por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1266 de 2008,”~~* | Proyecto de Ley Estatutaria 09 de 2019 |
| **~~Artículo 1º~~** ~~Adiciónense dos (2) parágrafos al artículo 12º de la Ley 1266 de 2008, los cuales quedarán así:~~  **~~Artículo 12. Requisitos especiales para las Fuentes~~**~~. (…)~~  **~~Parágrafo 1~~**~~. Los reportes de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones no procederán, cuando el saldo de la obligación, sea inferior a cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).”.~~  ~~Parágrafo 2. Lo dispuesto en el Parágrafo 1 será por una sola vez y para una sola persona natural o jurídica, solo se aplicará a los montos reportados a la vigencia de la presente ley.~~  ~~El plazo para acogerse a este beneficio, será de nueve (9) meses calendario, a partir de la sanción de esta norma.~~ | **Eliminado** |
| **~~Artículo 2°. Vigencia y derogatorias.~~** ~~Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias~~ | **Eliminado** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Proyecto de Ley** | **Pliego de Modificaciones** |
| Proyecto de Ley Estatutaria 075 de 2019 “Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales” | **Sin modificación** |
| Artículo 1. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 la cual quedará así:  Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá́ de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.  Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia vencido, el cual deberá́ ser retirado de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será́ de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.  PARÁGRAFO: El término de permanencia de la información negativa, de los pequeños productores, los jóvenes y las mujeres rurales definidos por FINAGRO, será́ de un (1) mes contados a partir de la fecha en que **~~sean pagadas las cuotas vencidas o~~** sea pagada la obligación vencida en los créditos agropecuarios. | Artículo 1. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 la cual quedará así:  Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá́ de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.  Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia vencido, el cual deberá́ ser retirado de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será́ de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.  PARÁGRAFO: El término de permanencia de la información negativa, de los pequeños productores, los jóvenes **rurales** las mujeres rurales **y las víctimas del conflicto armado interno** definidos por FINAGRO, será́ de un (1) mes contados a partir de la fecha en que sea pagada la obligación vencida en los créditos agropecuarios. |
| **Artículo 2.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación. | **Sin modificación** |

**PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No 09 de 2019 cámara “por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1266 de 2008”, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 075 de 2019 cámara “por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales”

**OSCAR SANCHEZ LEÓN (C) JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**

**ADRIANA MAGALI MATIZ GABRIEL SANTOS**

**JULIO CESAR TRIANA**  **LUIS ALBERTO ALBÁN URBAN**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No 09 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 075 DE 2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERA UN ALIVIO AL SECTOR AGROPECUARIO, PARA EL PEQUEÑO PRODUCTOR, JÓVENES Y MUJERES RURALES**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 la cual quedará así:

Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá́ de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia vencido, el cual deberá́ ser retirado de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será́ de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

PARÁGRAFO: El término de permanencia de la información negativa, de los pequeños productores, los jóvenes rurales las mujeres rurales y las víctimas del conflicto armado interno definidos por FINAGRO, será́ de un (1) mes contados a partir de la fecha en que sea pagada la obligación vencida en los créditos agropecuarios.

**Artículo 2.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.

**OSCAR SANCHEZ LEÓN (C) JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**

**ADRIANA MAGALI MATIZ GABRIEL SANTOS**

**JULIO CESAR TRIANA**  **LUIS ALBERTO ALBÁN URBAN**

**Referencias**

* <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/reporte-de-datos-a-las-centrales-de-riesgo-11293>
* <https://www.finagro.com.co/productos-y-servicios/l%C3%ADneas-de-cr%C3%A9dito>
* <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Sistema%20Cr%C3%A9dito%20Agropecuario.pdf>
* <https://tranquifinanzas.com/blog/deudas/historial-crediticio/>
* <https://www.finagro.com.co/estad%C3%ADsticas/estad%C3%ADsticas>
* <http://www.agronet.gov.co/capacitacion/Paginas/PequenosProductores/credito-agropecuario.aspx>
* <https://www.larepublica.co/finanzas-personales/el-reporte-negativo-en-una-central-de-riesgo-puede-ser-de-hasta-cuatro-anos-2815439>

1. Representante a la cámara que renunció a la coordinación de la ponencia. [↑](#footnote-ref-1)
2. Valor calculado acorde al monto establecido para el salario mínimo del año 2019, en el decreto 2452 de 27 de diciembre de 2018 [↑](#footnote-ref-2)
3. Como actividad rural el artículo 3 de la ley 731 de 2002 establece: “**ARTÍCULO 3o. DE LA ACTIVIDAD RURAL.** La actividad rural comprende desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas” [↑](#footnote-ref-3)